

26 de mayo de 2026

XI LEGISLATURA



Serie C  
General  
N.º 456

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### RÉGIMEN INTERNO

11L/RI-0303. Normativa reguladora de la sede electrónica y el registro electrónico del Parlamento de La Rioja.

3414

## RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 15 de mayo de 2026, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**11L/RI-0303.** Normativa reguladora de la sede electrónica y el registro electrónico del Parlamento de La Rioja.

Acuerdo:

Visto escrito registrado de entrada al n.º 30926 en fecha 23 de marzo de 2026, que presenta el letrado mayor de la Cámara, elevando para su consideración y aprobación, en su caso, la propuesta de normativa reguladora de la sede electrónica y el registro electrónico del Parlamento de La Rioja, la cual se incluye en el citado escrito.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 28 de su Reglamento, acuerda:

1. Aprobar la normativa reguladora de la sede electrónica y el registro electrónico del Parlamento de La Rioja.
2. Proceder a la publicación de la citada normativa reguladora en el *Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja*.

Logroño, 21 de mayo de 2026. La presidenta del Parlamento: Marta Fernández Cornago.

## Normativa reguladora de la sede electrónica y el registro electrónico del Parlamento de La Rioja

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	3415
TÍTULO I <b>Disposiciones generales</b> .....	3415
Artículo 1. <i>Objeto</i> .....	3415
Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación</i> .....	3416
TÍTULO II <b>Sede electrónica</b> .....	3416
Artículo 3. <i>Acceso a la sede electrónica</i> .....	3416
Artículo 4. <i>Responsabilidades y órganos competentes</i> .....	3416
Artículo 5. <i>Características de la sede electrónica</i> .....	3416
Artículo 6. <i>Contenidos de la sede electrónica</i> .....	3416
TÍTULO III <b>Registro electrónico</b> .....	3417
Artículo 7. <i>Acceso al registro electrónico</i> .....	3417
Artículo 8. <i>Responsabilidades y órganos competentes</i> .....	3417
Artículo 9. <i>Días y horario de funcionamiento, fecha y hora oficial, calendario de días inhábiles y cómputo de plazos</i> .....	3417
Artículo 10. <i>Voluntariedad y obligación de la presentación electrónica</i> .....	3418
Artículo 11. <i>Acreditación de la identidad</i> .....	3418
Artículo 12. <i>Documentos admisibles</i> .....	3418

Artículo 13. <i>Resguardo acreditativo de su presentación</i> .....	3418
Artículo 14. <i>Firma electrónica</i> .....	3419
Artículo 15. <i>Interoperabilidad y seguridad</i> .....	3419
Artículo 16. <i>Presentación de escritos y documentos por los miembros de la Cámara</i> .....	3419
Disposición transitoria. <i>Interconexión de registros</i> .....	3420
Disposición derogatoria. <i>Disposiciones reglamentarias</i> .....	3420
Disposición final. <i>Puesta en funcionamiento de la sede electrónica y el registro electrónico</i> .....	3420
<b>ANEXO Habilitación para la presentación de documentos en el Registro Electrónico Parlamentario</b>	<b>3421</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de las leyes 39/2015 y 40/2015 suponen un fuerte impulso en la digitalización de las Administraciones públicas y establecen diversas obligaciones en torno a la Administración electrónica que propician una mayor eficacia, innovación y modernización.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, implica que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. La ley tiene por objeto regular las relaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos, con el objetivo de implantar una administración completamente electrónica e interconectada, y mejorar la tramitación de los procedimientos administrativos.

El capítulo I del título II de la Ley 39/2015 dispone la obligación de todas las Administraciones públicas de contar con un registro electrónico general o, en su caso, adherirse al de la Administración General del Estado. Estos registros estarán asistidos a su vez por la actual red de oficinas en materia de registros, que pasarán a denominarse oficinas de asistencia en materia de registros.

En su artículo 16.1 prevé que cada Administración dispondrá de un Registro Electrónico General, en el que se realizará el correspondiente asiento de todo documento que se presente o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad vinculado o dependiente de estos.

El artículo 38.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define la sede electrónica como "aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias".

El apartado 3 del mismo artículo establece que cada Administración pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

En base a estos antecedentes y exposición de motivos, el Parlamento de La Rioja procede a la creación de su sede electrónica y el registro electrónico, con su regulación en esta normativa.

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

1. Creación y regulación de la sede electrónica, donde se pondrá a disposición de las personas interesadas

el acceso electrónico a los servicios del Parlamento de La Rioja.

2. Creación y regulación del registro electrónico del Parlamento de La Rioja para la recepción, remisión y tramitación de las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten y expidan por vía electrónica.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación se extiende a las unidades administrativas o áreas funcionales en que se estructura el Parlamento de La Rioja para la prestación de sus servicios a las personas interesadas.

## TÍTULO II Sede electrónica

#### Artículo 3. *Acceso a la sede electrónica.*

La sede electrónica del Parlamento de La Rioja estará disponible en la dirección electrónica: <https://sede.parlamento-larioja.org>.

La sede electrónica será accesible desde el portal web del Parlamento: <https://www.parlamento-larioja.org>.

#### Artículo 4. *Responsabilidades y órganos competentes.*

1. La titularidad de la sede electrónica corresponde al Parlamento de La Rioja.

2. La Secretaría del Parlamento de La Rioja es la responsable de gestionar los contenidos y los servicios puestos a disposición de la ciudadanía en la sede. Adoptará las medidas necesarias para que las condiciones de publicidad oficial, identificación, accesibilidad, disponibilidad, integridad y seguridad de la sede respondan a las exigencias normativas vigentes. Asimismo, garantizará que desde la sede electrónica se pueda tener acceso a los servicios, procedimientos e informaciones exigidos en la normativa vigente.

#### Artículo 5. *Características de la sede electrónica.*

1. Se realizarán mediante la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la Administración pública o de los usuarios por medios electrónicos, así como aquellos otros respecto a los que se decida su inclusión en la sede electrónica por razones de eficacia y calidad.

2. La sede electrónica se identificará mediante un certificado de sede electrónica cuyo uso estará limitado a la identificación de esta. Este certificado de sede electrónica podrá ser objeto de consulta desde la misma.

3. Se garantiza la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse mediante la sede electrónica.

4. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y uso de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

5. Las características de la sede electrónica responderán a los criterios establecidos en el artículo 38 de la Ley 40/2015.

#### Artículo 6. *Contenidos de la sede electrónica.*

1. Los contenidos que incluye la sede electrónica son los siguientes:

- a) Identificación de la sede y la identificación del órgano responsable de su gestión y administración.
- b) Catálogo de trámites.
- c) Normativa reguladora de la sede electrónica.

- d) Medios electrónicos que los ciudadanos puedan utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración pública.
- e) Enlace para la formulación de quejas y sugerencias.
- f) Acceso a la consulta de sus trámites y al estado de tramitación del expediente.
- g) Acceso al Portal de transparencia.
- h) Tablón de anuncios.
- i) Incidencias.
- j) Fecha y hora oficial, y días declarados oficialmente como inhábiles.
- k) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación (CSV).
- l) Sistema de verificación del certificado de la sede electrónica.
- m) Acceso al perfil del contratante y otros servicios previstos por la Ley de Contratos del Sector Público.
- n) Información sobre la accesibilidad.
- ñ) Cualquier información o servicio que el Parlamento de La Rioja considere de interés o necesidad.

2. Los contenidos publicados en la sede electrónica responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se derivan del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

### TÍTULO III

#### Registro electrónico

##### Artículo 7. *Acceso al registro electrónico.*

El acceso al registro electrónico se realiza desde la sede electrónica disponible en la dirección electrónica: <https://sede.parlamento-larioja.org>.

##### Artículo 8. *Responsabilidades y órganos competentes.*

1. La gestión del registro electrónico corresponde al Servicio de Gestión Parlamentaria del Parlamento de La Rioja.

2. La gestión tecnológica e informática corresponde al Servicio de Sistemas de Información y Archivo del Parlamento de La Rioja.

3. En ningún caso el Parlamento de La Rioja será responsable del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan hacer de los servicios prestados mediante administración electrónica. A estos efectos, dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a estos servicios, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el registro electrónico como acuse de recibo.

##### Artículo 9. *Días y horario de funcionamiento, fecha y hora oficial, calendario de días inhábiles y cómputo de plazos.*

1. El registro electrónico permite la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones a los que se refiere durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, de las que se informará en el propio registro y en la sede electrónica.

2. A los efectos que procedan en relación con el registro electrónico, la sede electrónica mostrará:

a) El calendario de días inhábiles, que estará publicado en la sede electrónica del Parlamento de La Rioja, y se utilizará a efectos de cómputo de plazos.

b) La fecha y hora oficial, que será la que conste como fecha y hora de la transacción en el registro electrónico y la sincronización se realizará según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2010, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

3. Teniendo presente el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias el Parlamento de La Rioja, el calendario de días inhábiles de su registro electrónico será el que se determine, para cada año, en la resolución publicada en el *Boletín Oficial de La Rioja*, por la que se establece el calendario de días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos en la Comunidad Autónoma.

4. El cómputo de plazos se realizará de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 de la Ley 39/2015. A estos efectos el registro se regirá por la fecha y hora oficial española, correspondiente a la península, Ceuta, Melilla y el archipiélago balear. Esto también será de aplicación a quienes accedan al registro electrónico desde cualquier territorio con horario distinto al citado horario oficial.

El cómputo de plazos para la presentación de escritos y documentos de índole parlamentaria regulada en el artículo 16 de las presentes normas se realizará según lo establecido en los artículos 77 y siguientes del Reglamento del Parlamento de La Rioja.

#### Artículo 10. *Voluntariedad y obligación de la presentación electrónica.*

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio del registro electrónico tendrá carácter voluntario en el caso de personas físicas y será de carácter obligatorio para los diputados, personal de la Cámara y todos aquellos sujetos que prevé el artículo 14 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la participación en los procedimientos de selección de personal convocados por el Parlamento de La Rioja será telemática, mediante el trámite que se habilitará a tal efecto en la sede electrónica de la Cámara disponible en la dirección electrónica: <https://sede.parlamento-larioja.org>.

#### Artículo 11. *Acreditación de la identidad.*

1. Las solicitudes, los escritos y las comunicaciones podrán ser presentados ante el registro electrónico por los interesados, en los términos definidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015.

2. La identificación del ciudadano que presenta documentos ante el registro electrónico y la firma de los datos y documentos aportados se realizará mediante la utilización del documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio competente.

3. La sede electrónica contendrá la relación de procedimientos que podrán iniciarse utilizando sistemas de identificación electrónica, según establece el artículo 9 de la Ley 39/2015.

#### Artículo 12. *Documentos admisibles.*

El registro electrónico admitirá:

a) Solicitudes, escritos y comunicaciones presentados por personas físicas o jurídicas dirigidos al Parlamento de La Rioja.

b) Documentación adicional a las solicitudes, los escritos y las comunicaciones.

#### Artículo 13. *Resguardo acreditativo de su presentación.*

Tras la recepción de una solicitud, un escrito, una comunicación o documentación adicional, el registro

electrónico emitirá, automáticamente, un recibo firmado electrónicamente con el contenido establecido en el artículo 16.3 de la Ley 39/2015.

Caso de no emitirse dicho recibo o si el sistema indicase que se ha producido un error, se podrá dejar constancia de la incidencia en la propia sede electrónica y, de persistir el error, podrán utilizarse los medios de presentación contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que se produjera una interrupción en el funcionamiento del Registro electrónico por causas técnicas, deberá anunciarse con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos que estén disponibles.

#### Artículo 14. *Firma electrónica.*

Se admitirán los sistemas de firma electrónica de acuerdo con lo que establece el artículo 10 de la Ley 39/2015, que prevé sistemas de firma electrónica reconocida o calificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o calificados de firma electrónica expedidos por prestamistas incluidos en la "Lista de confianza de prestamistas de servicios de certificación".

#### Artículo 15. *Interoperabilidad y seguridad.*

Los contenidos publicados en la sede electrónica y los medios organizativos y técnicos del registro electrónico responderán a los criterios de seguridad e interoperabilidad que se deriven de la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, el Real Decreto 4/2010 y el Real Decreto 311/2022.

#### Artículo 16. *Presentación de escritos y documentos por los miembros de la Cámara.*

1. Será de obligado cumplimiento para los diputados la presentación de los documentos y escritos de índole parlamentaria en el Registro Electrónico Parlamentario habilitado a tal efecto, en los términos y condiciones regulados en las presentes normas.

Dicho Registro permite a los diputados enviar de forma segura sus documentos con iniciativas al sistema de registro único de entrada del Parlamento de La Rioja, SERES, con integración en el sistema de gestión parlamentaria Ágora Millennium, permitiendo al presentador consultar los documentos que haya enviado y registrado.

Para poder acceder al Registro Electrónico Parlamentario será necesario disponer del certificado digital expedido por el Parlamento de La Rioja o cualquier certificado electrónico válido.

Los documentos presentados mediante el Registro Electrónico Parlamentario deberán contar con las correspondientes firmas electrónicas, sin las cuales no surtirá efecto su presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los días en los cuales se celebren sesiones de Pleno o Comisión, podrán presentarse de manera presencial escritos relacionados con las iniciativas incluidas en el orden del día de la sesión correspondiente.

La presentación de los escritos dará lugar a la asignación automática de un número de registro. Cada registro incluirá únicamente una iniciativa parlamentaria.

2. El Registro Electrónico Parlamentario permitirá la presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones durante las veinticuatro horas de todos los días del año. Cuando la presentación de documentos y escritos esté sometida a plazo, la presentación deberá tener lugar antes de que concluya el mismo. La presentación realizada en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente. Los sábados son considerados hábiles a efectos del cómputo de los plazos parlamentarios.

La Mesa de la Cámara arbitrará el procedimiento de actuación que permita dejar constancia de la presentación de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones en caso de que se produjera una

interrupción o error en el funcionamiento del Registro Electrónico por causas técnicas u operativas y coincidiera con el vencimiento de un plazo.

3. La presentación de documentos y escritos en el Registro Electrónico Parlamentario podrá ser llevada a cabo por representantes habilitados por los diputados o los grupos parlamentarios. Dicha habilitación se llevará a cabo ante el letrado mayor mediante documento normalizado (Anexo). La habilitación expirará al mismo tiempo que la legislatura, salvo revocación o modificación anticipada por el habilitante o renuncia del habilitado llevadas a cabo ante el mismo órgano.

Los representantes habilitados por los diputados y los grupos parlamentarios deberán formar parte del personal de la Cámara a todos los efectos.

Disposición transitoria. *Interconexión de registros.*

Sin perjuicio de la futura interconexión de los registros electrónicos de ambas instituciones mediante SIR, de conformidad con el convenio suscrito con fecha 28 de mayo de 2013 entre el Parlamento y el Gobierno de La Rioja, las comunicaciones que se dirijan a este desde la Cámara se llevarán a cabo mediante el registro de la sede electrónica del Parlamento de La Rioja.

Disposición derogatoria. *Disposiciones reglamentarias.*

Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que regulan el registro del Parlamento de La Rioja en cuanto se opongan al presente acuerdo.

Disposición final. *Puesta en funcionamiento de la sede electrónica y el registro electrónico.*

La sede electrónica y el registro electrónico que se crean mediante el presente acuerdo empezarán a operar cuando lo determine la Mesa de la Cámara dentro del plazo máximo de seis meses, a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja*.

El acuerdo que determine la puesta en operación será también objeto de publicación en dicho boletín.

## ANEXO

**Habilitación para la presentación de documentos en el Registro Electrónico Parlamentario**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la normativa reguladora de la sede electrónica y del registro electrónico del Parlamento de La Rioja, aprobada por la Mesa de la Cámara en sesión de fecha 15 de mayo de 2026, la presentación de documentos y escritos en el Registro Electrónico Parlamentario podrá ser llevada a cabo por representantes habilitados por los diputados o los grupos parlamentarios. Dicha habilitación se llevará a cabo ante el letrado mayor mediante el presente documento normalizado.

Los campos marcados con asterisco (\*) son obligatorios.

PERSONA HABILITANTE		
Documento de identidad*	DNI	NIE
Nombre y apellidos*		

Miembro de esta Cámara cuyos datos personales figuran en la base de datos de la Secretaría General del Parlamento de La Rioja, habilita a

PERSONA HABILITADA		
Documento de identidad*	DNI	NIE
Nombre y apellidos*		
Teléfono*		
En su calidad de personal eventual adscrito al Grupo Parlamentario*		

Para que en su nombre lleve a cabo la presentación y retirada de documentos y escritos en el Registro Electrónico Parlamentario del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y concordantes de la normativa reguladora de la sede electrónica y del registro electrónico.

La habilitación expirará al mismo tiempo que la legislatura, salvo revocación o modificación anticipada por el habilitante o renuncia del habilitado llevadas a cabo ante el mismo órgano.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DERECHOS DIGITALES
<p>Le informamos de que, en cumplimiento de la normativa de protección de datos, los datos que se recaben relativos a su persona serán tratados como responsable por el Parlamento de La Rioja, domiciliado en la calle Marqués de San Nicolás n.º 111, de Logroño (La Rioja). El tratamiento de los mismos tiene como finalidad la tramitación de las quejas y sugerencias presentadas. La base de legitimación es el cumplimiento de una obligación legal.</p> <p>Puede ejercer en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión ("derecho al olvido"), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos como autoridad de control.</p> <p>Para obtener una información más exhaustiva acerca de sus derechos y del tratamiento que el Parlamento de La Rioja hace de sus datos personales, puede consultar la política de privacidad y protección de datos a través de la página web de la institución <a href="https://www.parlamento-larioja.org/proteccion-de-datos">https://www.parlamento-larioja.org/proteccion-de-datos</a>.</p>

<b>FECHA Y FIRMA</b>		
<b>PERSONA HABILITANTE</b>	<b>PERSONA HABILITADA</b>	<b>LETRADO MAYOR</b>
<i>(Fecha):</i> <i>(Firma):</i>	<i>(Fecha):</i> <i>(Firma):</i>	<i>(Fecha):</i> <i>(Firma):</i>





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40

<https://www.parlamento-larioja.org>